

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con doce minutos del nueve de julio de dos mil veinte.

Por recibido el memorando de fecha 7 de julio de 2020, con referencia DGIE-IML-129-2020, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital en formato Excel referencia UAIP-404-559-2020(2).

En el memorando antes mencionado el Director hace del conocimiento que:

“... Remito documento en formato Excel, con nombre UAIP-404-559-2020(2). Informando que las bases de datos dada la emergencia nacional han tenido retraso de actualización, motivo por el cual se hace entrega del periodo desde el 1 de enero 2016 hasta febrero 2020”.

Considerando:

I. 1. El 15/06/2020, la peticionaria de la solicitud de información 404/2020 requirió vía electrónica:

“Registros de muertes, hospitalarias y no hospitalarias, por enfermedad ocurridas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, 2017, 2018 y 2019 y del 1 de enero al 15 de junio de 2020: fecha, edad y sexo del fallecido, causa principal de muerte; lugar donde falleció (hospital o casa); municipio y departamento del hospital o casa donde falleció; municipio y departamento donde residía el fallecido”.

2. El 18/06/2020 mediante resolución con referencia 404/RAdm/799/2020(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio de memorando.

3. El Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal envió a esta Unidad el memorando referencia DGIE-IML-115-2020, por medio del cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida y con relación a ello manifiesto: “En relación a su solicitud en memo Ref. UAIP/404/559/2020(2), atentamente le solicitamos prórroga para la entrega de dicha información. Esperando su comprensión y sin otro particular a que referirme, me suscribo”.

4. Por consiguiente, por resolución con referencia UAIP/404/RP/901/2020 de fecha 30/6/2020, se concedió la prórroga solicitada, la cual se hizo del conocimiento mediante de memorando y se estableció que debía enviarse la información a más tardar el **9/7/2020**.

II. En el memorando con referencia DGIE-IML-129-2020 el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” expone –entre otras cosas–:

“...respecto a municipio y departamento donde residía el fallecido son datos no existentes en la base de Instituto de Medicina Legal...”.

1. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

2. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

3. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, porque esta Unidad requirió la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” y con relación a ello, informó –entre otras cuestiones–: “...respecto a municipio y departamento donde residía el fallecido son datos no existentes en la base de Instituto de Medicina Legal...”; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en esos períodos, en la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

III. I. Por otra parte, el funcionario antes mencionado, en el memorando DGIE-IML-129-2020 manifiesta que: "... a la brevedad posible se remitirá el bloque faltante...".

2. En vista de lo expuesto se deberá elaborar memorando para requerir la información previamente relacionada, la cual deberá ser remitida a esta Unidad. De esta manera, en cuanto sea enviada la referida información, le será proporcionada a la usuaria.

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos", entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en lo expuesto y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 7/7/2020 del "... municipio y departamento donde residía el fallecido...", en la Dirección del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", tal como lo informó el referido funcionario y se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase a la señora XXXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

3. Elabórese memorando al Director del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", para requerir la información mencionada en el considerando III de esta resolución.

4. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.